

ganización del gobierno, ha proclamado los derechos del hombre y las garantías individuales. La vida y la propiedad, la libertad en todo aquello que no pueda perjudicar á la sociedad, están afianzados por la carta fundamental de la república, que en este respecto es muy superior á las constituciones que antes habíamos tenido, y por lo mismo, ha sido defendida y sostenida por el pueblo.

Si los mexicanos han preferido la constitución de 1857 á otra; si la han hecho triunfar sobre la reacción, sobre el fanatismo, sobre la intervención extranjera, y sobre la monarquía y dictadura, ha sido porque esa constitución les asegura las garantías individuales que se nos quiere arrancar bajo el pretexto de plagarios.

Los que bajo el régimen constitucional quieren la arbitrariedad y el despotismo, no son republicanos, no son liberales; son, sí, continuadores de la obra de Zuloaga, Miramón y Maximiliano. Si el pueblo sigue sufriendo la misma opresión; si se encuentra sin garantías; si está siempre amenazado por sicarios que lo cogen de leva, por mandarineros que lo encierran en las cárceles sin formación de causa, por soldados que lo despojan del fruto de sus trabajos, se preguntará: ¿qué ha ganado con sus sacrificios? ¿qué valor tiene el orden constitucional?

Otra de las graves causas que contiene el dictamen para que no sea aprobado, es que en su artículo 6º se consultan por un año las facultades extraordinarias; ¿y para qué tanto tiempo de tiranía? Desde luego se percibe que entre los objetos que se propone el ejecutivo con esta dictadura, es continuar haciendo triunfar la política convocatorista, por mas que los pueblos y el buen sentido la rechazan.

Estando para verificarse próximamente las elecciones, es claro que á pretexto de perseguir plagarios, nos mandarían legiones de soldados que se apoderen de las mesas electorales por la fuerza armada para falsear su voto, ocasionando los desórdenes y tropelías que se cometieron en las anteriores, por sacar determinados individuos de orden superior, con lo cual se conculca el único acto que el pueblo ejerce en uso de su soberanía; ocasionando, además, la desmoralización y el desprecio consiguiente á los principios democráticos: de esto tenemos las pruebas mas palpables; hemos visto poblaciones enteras en otras elecciones que han tenido lugar posteriormente, en las que los ciudadanos han devuelto sus boletas sin votar: en unas y

otras han dicho, que no respetándose su voto, se abstienen de votar: todo esto indica menosprecio al principio.

Todas estas razones, que someramente indico, me hacen esperar que el congreso, mostrándose digno, desechó el proyecto á discusión, por anti-constitucional, por impolítico, y por ineficaz.

El C. BARANDA (J.)—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Recogida la votación, el proyecto resultó declarado con lugar á votar en lo general, por 86 votos contra 46.

El C. Herrera reclamó contra esa declaración; y haciendo uso de la palabra para apoyar su reclamación, empezó á demostrar que el proyecto implicaba una reforma constitucional, puesto que en él se decía que entre los casos que exceptúa el artículo 23 de la constitución, se consideraba el plagio.

Con este motivo, la presidencia le llamó varias veces la atención sonándole la campanilla é invitándole á que se cifese á la cuestión.

La mesa dispuso que se procediese á la discusión del proyecto en lo particular, por lo cual protestó el C. Herrera, pidiendo que constase así en el acta.

Se consultó á la cámara si la declaración de la mesa debía subsistir ó no, y dicha declaración quedó confirmada por 90 votos contra 31.

Se puso á discusión el art. 1º

El C. HERRERA.—Señor: Me había propuesto, como algunos de mis apreciables compañeros, no hacer otra vez uso de la palabra, y abandonar esta cuestión á la conciencia de la cámara. Pero la mía me remuerde de callar en asunto tan grave; y en gracia siquiera del respeto que á ella se debe, pido á la cámara toda su atención.

El art. 1º que se discute, quiere la suspensión de las garantías de que hablé al tratar del proyecto en lo general.

Dije ya, que el delito de plagio es común, y como tal, de la exclusiva competencia de los Estados en todo lo concerniente á la persecución, enjuiciamiento y castigo de los plagarios. Dije también, que la suspensión de las garantías individuales, por la frecuencia de aquel delito, era contraria á nuestra constitución. Y en fin, dije, que la suspensión nos exponía, ó á la desobediencia, ó al ridículo en los Estados.

Ahora, señor, voy á leer á la cámara las

garantías que se trata de suspender. (leyó.) Todas ellas son esenciales para la seguridad de los fallos judiciales; pero hay una, que es tan sagrada, tan inherente á la defensa de los reos, que nadie, ni aun los mismos publicistas mas estrictos, ni aun los monarcas mas déspotas, se han atrevido ni á suspenderla ni á negarla jamás á los reos. Es el derecho de que se oiga su defensa. ¿Es posible, señor, que nosotros, que nos preciamos de liberales neguemos la garantía que nadie ni en ningún caso se ha atrevido á negar? ¿Es posible que pretendamos arrastrar al patíbulo cerrando nuestros oídos á los clamores de las víctimas? ¿Es posible que les pongamos una mordaza en la boca para no oír los gritos con que protestan su inocencia? No, no, señor; en nombre de la civilización, en nombre de la libertad, en nombre de una ley que es superior á todas y que ha nacido impresa en el corazón del hombre, no llevemos á nuestros semejantes al patíbulo, como se llevan á la carnicería las bestias destinadas á servir al siguiente día para el alimento del hombre. Yo prefiero morir á manos de los plagarios, antes de atentar á la constitución.

El C. MATA pidió la palabra; pero habiendo sonado la hora de reglamento, quedó con ella para mañana y se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y cuarto de la tarde se abrió la sesión, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, diciendo:

«Se ha recibido en este ministerio para los efectos de la fracción 4ª del art. 70 de la constitución, con la nota de vdes. de antier, copia del expediente formado en la secretaría del congreso, con motivo del proyecto de ley que consulta se autorice al ejecutivo para que proporcione al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, la suma de sesenta mil pesos (\$60,000) á fin de que organice su administración constitucional.

El presidente participa de la opinión expresada por la 1ª comisión de hacienda del congreso, en su dictamen de 12 de Enero último, sobre este asunto, y aprobada después por la cámara, relativamente á que el Estado de Guerrero necesita de auxilios pe-

cuniarios para organizar su administración constitucional. Cuando vió que el congreso cerró el último período de sus sesiones sin decretar este auxilio, determinó con fecha 26 del mismo Enero, satisfecho como estaba de las circunstancias especiales del Estado de Guerrero que se le ministrara en los meses de Febrero y Marzo siguientes, la asignación de cinco mil pesos (\$5,000) en cada uno, con cargo de gastos extraordinarios de guerra, según aparece de la comunicación de la secretaría de guerra de que remite copia.

Esta determinación, al paso que manifiesta el deseo del gobierno de ayudar al Estado de Guerrero, aun destinando á este objeto fondos que necesitaría para otros ramos del servicio público de su inmediata responsabilidad, indica también que á su juicio, la cantidad de cinco mil pesos mensuales sería suficiente para el objeto indicado, como lo ha sido ya, y que esta asignación no debería exceder de seis meses, de los cuales se ha pagado ya lo correspondiente á dos, porque ellos han debido ser suficientes para permitir al gobierno constitucional del Estado de Guerrero, organizar su administración, y en consecuencia, subsistir á su propia costa.

Además de estos motivos de conveniencia, hay el de que las circunstancias del erario no permiten que se hagan mas gastos que los absolutamente necesarios para el servicio público; y aunque el que ahora se propone decretar, debiera comprenderse en una de las partidas del presupuesto, no por esto dejaría de hacerse en efectivo.

Estas consideraciones hacen creer al presidente, que convendría conceder al Estado de Guerrero, un auxilio de cinco mil pesos mensuales por el término de seis meses, contados desde el 1º de Febrero al último.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Abril 5 de 1869.—M. Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Unión.—Presentes.

A la comisión que dictaminó.

Del mismo ministerio, participando que ha dado ya orden al encargado de la imprenta del gobierno, para que se remitan los treinta ejemplares de las iniciativas del propio ministerio, que le pidió la secretaría del congreso.

Al archivo.

Del de relaciones exteriores, acusando recibo del acuerdo que autoriza al ejecutivo,

para reconocer como beligerantes á los cubanos que luchan por su independencia.

Al archivo.

Del de gobernacion, transcribiendo la nota que dirigió á los gobernadores de Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y jefe político de la Baja-California, sobre cumplimiento del decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado.

Al archivo.

Del de hacienda, transcribiendo una nota del gobierno de Puebla, en que éste pide se ordene á la aduana de Veracruz diga á cuanto ascienden los derechos de 2,500 fusiles; y que en vez de cobrar al Estado de Puebla, pase nota de la suma á la tesorería general, para que esta la cargue á dicho Estado como auxilio del gobierno general.

A la 1ª comision de hacienda.

Del mismo ministerio, transcribiendo una nota del jefe de hacienda de Sinaloa, en que propone la reforma de la planta de la oficina de su cargo.

A la 1ª comision de hacienda.

De la legislatura de San Luis, participando que abrió el cuarto período de sus sesiones ordinarias.

Recibo y al archivo.

De la de Guanajuato, haciendo igual participacion.

El mismo trámite.

Del procurador general de la nacion, pidiendo que se le comunique el trámite recaído al escrito de acusacion que presentó contra el ciudadano ministro de la guerra.

A la comision de peticiones.

Se dió cuenta en seguida con varias solicitudes de las municipalidades de Cuernavaca, Morelos, Tlalnetanpam, Tlayayopan, Ayala y Yacapixtla, pidiendo al congreso que se ocupe con toda preferencia de la ereccion del Estado de Morelos.

El C. Rios y Valles presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º El precio máximo de los terrenos baldíos en el bienio de 1869 á 1870, será la mitad del que fija la tarifa expedida en 22 de Julio de 1865; el precio medio, una tercera parte; y el minimum una cuarta parte del asignado en la misma tarifa.

«Art. 2º Corresponde el precio máximo á los terrenos baldíos que estuvieren situados á menos de diez leguas de las capitales de los Estados, Distrito federal ó territorios. El precio medio corresponde á los terrenos que se encuentren á mayor distancia de las expresadas capitales, si estuvieren cultiva-

dos ó se encontraren dentro de cercas ó vallados; y el precio minimum corresponde á los mismos terrenos en que no concurren estas circunstancias.»

Habiendo hecho suyo ese proyecto la diputacion de Coahuila, pasó á las comisiones 1ª de hacienda y gobernacion.

El C. Alcalde y otros diputados, presentaron el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Unico. Se derogan todas las leyes y disposiciones por las cuales se prescribe que las diversiones públicas sean presididas por la autoridad municipal. La gubernativa cuidará del orden en ellas, valiéndose de los medios que tiene á su disposicion.»

Quedó de primera lectura.

El mismo C. Alcalde presentó este otro

PROYECTO DE LEY.

«Unico. Siempre que las causas de los reos no hayan bajado revisadas durante el tiempo de la pena que en 1ª instancia se les hubiere impuesto, cumplido que este sea, los jueces respectivos los mandarán poner en libertad bajo de fianza, con arreglo á las leyes.»

Pasó á la comision 1ª de justicia.

En seguida se aprobó un dictámen de la comision de peticiones, que consulta pase á la 1ª de hacienda una representacion de los contratistas de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, en que manifiestan que la ley sobre exportacion libre de piedra mineral les causa perjuicios, y piden remuneracion.

Pasó tambien á la comision 1ª de hacienda por consulta de la de peticiones, en ocurrencia del C. Vicente Carbajal, que pide el pago íntegro de la pension que disfruta.

Igual trámite tuvo la solicitud del ayuntamiento de Texcoco para que se derogue la ley de 16 de Diciembre, que creó la contribucion federal.

Por consulta de la comision de peticiones, que fué aprobada, se mandó devolver al pueblo de la municipalidad de Hueipostla la queja que ha intentado contra los dueños de la hacienda de Casa Blanca, para que ocurran á la autoridad judicial respectiva.

La comision 2ª de hacienda presentó un dictámen que consulta no ha lugar á la solicitud del coronel D. Rafael Junguito, para que se le pague su pension en la misma

cantidad que recibia ántes de dictada la última ley de presupuesto.

Quedó de primera lectura.

La comision 2ª de hacienda presentó nuevo dictámen, consultando se autorice al ejecutivo para que remunere sus servicios á D. Cirilo Rodriguez San Miguel, con dos mil pesos, que se entregarán en una finca perteneciente á los bienes desamortizados.

Quedó de primera lectura.

Se fijó el primer día útil para la discusion del dictámen que consulta se reserve la pretension de los CC. Prieto y otros, sobre construccion de un ferrocarril entre Tuxpan y el Pacífico, para cuando presenten los fiadores que garantien la terminacion de la obra.

El mismo trámite tuvo el proyecto sobre derogacion de la ley de 19 de Agosto de 67, sobre denuncia y amortizacion de bienes nacionalizados.

Se dió segunda lectura al proyecto del C. Rios y Valles, sobre que las próximas elecciones de diputados se verifiquen con arreglo á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Fundado por su autor, fué admitido á discusion y paso á la segunda comision de gobernacion.

Se dió tambien segunda lectura á la proposicion para que se ponga inmediatamente á discusion el dictámen de la comision de justicia sobre amnistía á los reos de infidencia.

En votacion nominal, pedida por varios diputados, fué admitido á discusion ese acuerdo, y se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

La mesa anunció que continuaba la discusion del art. 1º del proyecto sobre suspension de garantías solamente para los ladrones y plagarios.

El C. PRESIDENTE.—El C. Baz V. tiene la palabra.

El C. BAZ V.—No ocuparé mucho la atencion del soberano congreso, porque ya el C. Montes ha dicho lo bastante en la importante materia que nos ocupa. Unicamente contestaré al C. Herrera los principios que estableció en la sesion de ayer, y que para mí no son tales principios, porque los encuentro contraproducentes.

Redujo el C. Herrera sus principios, que no lo son, y que llamaré por ello sus ideas, á cuatro puntos. El primero es que la pena de muerte es repugnante á la civilizacion, que ningun pueblo civilizado la aceptaba, y

se encuentra en contrariedad con los principios de nuestra constitucion.

El segundo es que, el presente proyecto envuelve una invasion á la soberanía de los Estados.

El tercero, que es inconstitucional; y el cuarto que hay incompatibilidad en lo que propone la comision.

Respecto á que la pena de muerte está derogada en los pueblos civilizados y debe estarlo entre nosotros, yo aseguro que es falso. En todas partes existe la pena de muerte. La civilizacion lo que ha hecho es economizar aquella pena.

Cuando yo era jóven abrigaba los mismos sentimientos que el C. Herrera: mi corazón se conmovia á la idea de un cadalso; pero la lectura de una obra intitulada «Discurso sobre las penas», me hizo cambiar de ideas. Tres argumentos presenta esa obra para convencer de que la pena de muerte existe en el derecho natural, y como tal es necesaria.

El primero es sacado de la Historia Sagrada, pero no aludiré á él, porque no es de moda apelar á esos ejemplos. El segundo es este: Tenemos derecho por la naturaleza para quitar la vida al que nos viene á matar; esto es claro. Pues bien; si eso sucede respecto de los individuos en particular, ¿por qué no lo ha de tener la sociedad colectivamente, para hacerlo respecto de aquellos de sus miembros que amenazan destruirla?

Otra especie de argumento es el consentimiento universal. Así como la existencia de Dios se prueba por el reconocimiento que todos le pagan, así se prueba tambien la necesidad de la pena de muerte por la sancion que ha tenido y tiene del mundo entero.

Esto me ha enmendado, me ha hecho cambiar las ideas que abrigaba en mi juventud. El C. Herrera dirá tal vez que me he corrompido; pero indudablemente el mundo está mejor con la pena de muerte.

No estamos predicando aquí la muerte, ni nos convertimos en apóstoles de ella; lo que he querido es probar al C. Herrera que la civilizacion no rechaza la pena de muerte; lo que ha hecho hasta ahora es economizarla, y nada extraño es que exista aquí como en todas partes.

Lo de la inconstitucionalidad del proyecto, se divide en dos partes. No está establecida para el plagio, se dice, é importa una suspension de garantías, y no estamos en el caso prescrito por la ley fundamental. Ya el C. Montes probó que el plagio está

comprendido entre los saltadores de caminos, y la retencion de la persona no es mas que una circunstancia agravante. ¿Y es decir que un crimen, porque se presente con circunstancias agravantes, debe quedar sin castigo ó imponerle uno menor que el designado para el crimen mismo? Eso es anti-lógico, es..... no encuentro una palabra para expresar lo que eso me parece. Yo soy duro, y temo pronunciar una palabra que pueda ser ofensiva.

Decía el C. Herrera ayer unas palabras sobre las cuales llamo la atencion. Prefiero morir, dijo, en manos de los plagiarios, antes de atentar á la constitucion. Es muy remoto que el C. Herrera y yo caigamos en manos de los plagiarios..... (Risas.) Pero no hablo por mí, hablo por la sociedad; y yo no la entrego á los bandidos, aunque sea necesario velar la constitucion hasta devolver su imperio á la moral, á la razon y al derecho. Yo no parodiaré las palabras de aquel rey que dijo: «perezcan todos mis súbditos, antes que se pierda ni la mas pequeña parte del lustre de la religion.» El que tal dijo, era un monarca ilustrado; pero bien se comprende que él no lo sentia así, y que esas son palabras que se pronuncian con objeto determinado. De modo que si el C. Herrera piensa bien, tiene que regular. (Risas.)

Recuerdo que cuando se juzgaba al gobernador de Jalisco por cinco individuos que mandó fusilar, se excusó diciendo que él no era mas que simple ejecutor de una ley dictada por la legislatura del Estado; y el C. Vallarta, ministro de gobernacion, en una nota bien concebida, demostró que esa excusa no tenía mérito, porque la legislatura no pudo suspender las garantías, pues esa facultad estaba exclusivamente concedida al ejecutivo nacional con aprobacion del congreso de la Union. ¿Cómo, pues, podrían los Estados dictar las medidas que requieren el carácter y la gravedad que ha tomado el plagio en el país?

El C. Montes probó ayer con la grito de los periódicos y con lo que todos sabemos sobre la multiplicacion progresiva del plagio, que estamos en el caso previsto por la constitucion para la suspension de garantías. A los hechos que diariamente se refieren agregaré éste:

En Cuernavaca ha sido plagiado un niño de seis años, á la puerta misma de su casa. Y cuando se nos roban nuestros hijos en nuestras propias casas, ¿habremos de decir

que no estamos en el caso de suspender las garantías para los bandidos?

A todos nos preguntan: ¿cómo va el congreso? ¿Y de plagiarios? ¿Qué hace el congreso por la sociedad para libertarla de ese terrible azote que la consume? No hay uno de nosotros á quien no se haya hecho esa pregunta.

Una palabra mas para concluir. Decía el C. Herrera que cuando se dudase en la aplicacion de una pena, debía el juez inclinarse á la menor. En el derecho comun es todo lo contrario. El C. Montes citó ayer una pragmática, que es esta. (Mostró un papel.) Yo añadiré que lo que dice el principio á que alude el C. Herrera, es que cuando el juez dude, cuando tenga tantas razones para absolver como para condenar, se atenga á la pena menor; mas no que la atenúe cuando el crimen es evidente.

Habiendo desvanecido los argumentos del C. Herrera, me parece que tengo razon para pedir al congreso que honre con su voto el artículo que se discute.

El C. MATA.—Al usar de la palabra en contra del proyecto de ley á discusion, no abrigo la mas leve esperanza de que la demostracion que pueda hacerse de las infracciones constitucionales que contiene, sea motivo suficiente para que la mayoría del congreso lo repruebe. La experiencia dolorosa para los amigos de la constitucion, de que cada vez que surge alguna circunstancia que hiriendo la imaginacion y excitando el sentimiento, hace que éste se sobreponga á los dictados de la razon y á las prescripciones de la ley fundamental, es un precedente que indica, que hoy como otras veces, la preocupacion de los ánimos con motivo de la repeticion del horrible crimen del plagio que sufre la sociedad, hará que se ponga á un lado la constitucion como si fuera un estorbo, para buscar fuera de ella, y aun contra el tenor expreso de sus preceptos, el remedio que se juzga eficaz para corregir el mal que todos lamentamos.

La conviccion que tengo de lo que hará la mayoría del congreso, no será bastante, sin embargo, para retraerme de desempeñar el deber de defender la constitucion, de los tiros que se le asestan, sea cual fuere el origen que reconozcan y sea cual fuere tambien el pretexto que se invoque; porque siendo los representantes del pueblo simples mandatarios suyos, con poderes limitados en los términos establecidos por la constitucion, todo acto que se ejerza con violacion del

pacto fundamental, es un atentado á la soberanía del pueblo, es una usurpacion de poder de que yo no me haré cómplice; y aun cuando mi voz no sea escuchada, ni mis razones sean atendidas en este recinto, mi discurso servirá como una protesta que se eleve en el seno mismo de la representacion nacional, en favor de los principios fundamentales de nuestro código; y como una prueba que doy á mis comitentes de que ahora como siempre, he procurado hasta donde mis esfuerzos alcanzan, mantener incólume la constitucion del país.

Para no fatigar la atencion del congreso, prescindiré de tratar el asunto que nos ocupa bajo su aspecto filosófico; y en consecuencia, de probar que la pena de muerte ni tiene la sociedad derecho de imponerla, ni su aplicacion es un remedio eficaz para curar los males que con ella se trata de corregir, limitándome en esta parte á hacer notar que en los países en que mas uso se hace del cadalso, es en donde mas se multiplican los delitos; y que estos van siendo menos frecuentes en las naciones en que se ha abolido completamente, ó por lo menos, se ha restringido la aplicacion de la pena capital.

Animado de estos principios el congreso constituyente, al que tuve la honra de pertenecer, proclamó como base fundamental de sus ideas la abolicion de la pena de muerte. Este pensamiento humanitario quedó consignado en el art. 23 de la constitucion al tratarse de los derechos del hombre. En ese artículo, si bien se dejó por una dolorosa necesidad, vigente la pena de muerte, fué únicamente por el tiempo indispensable para poner en armonía nuestro sistema carcelario con la nueva legislacion, y entre tanto, dice el mismo artículo, *no podrá extenderse á otros casos mas que al traidor á la patria, en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que defíniese la ley.*

La vida del hombre mereció tal respeto, tanta consideracion á los constituyentes, que al consignar en el art. 29 de la constitucion los casos excepcionales en que podrían suspenderse las garantías individuales, se cuidó con particular esmero de poner fuera de la suspension *«las que aseguran la vida del hombre.»*

Y esta parte preceptiva de la constitucion, vino á ser confirmada plenamente con las palabras de que el mismo congreso hizo uso al

dirigirse á la nacion, dándole cuenta del modo como habia desempeñado el mandato que recibió del pueblo para formular la constitucion. En ese documento, digno de tenerse á la vista siempre que se trata de interpretar la constitucion, dijo el congreso:

«La igualdad será de hoy mas la gran ley en la república; no habrá mas mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestacion del pensamiento sin mas trabas que el respeto á la moral, á la paz pública y á la vida privada; el tránsito, el movimiento sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado, examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes restrictivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, *ni jueces especiales, ni confiscaciones de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, ni en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzar el arrepentimiento y la rehabilitacion moral del hombre que el crimen extravía.*»

Expuestos estos antecedentes históricos, de innegable exactitud, examinemos á la luz que de ellos brota, si el proyecto de las comisiones unidas está en consonancia con el espíritu y la letra de los preceptos constitucionales; ó si, como yo afirmo, está en abierta contradiccion, tanto con la letra como con el espíritu de la constitucion.

Suponiendo sin conceder, que la sociedad estuviese en uno de los casos previstos en el artículo 29, esto es, que el delito de plagio llegase á tomar tales proporciones, que pudiese á la sociedad en grave peligro ó conflicto, ni aun en este caso, que justificaria la suspension de las garantías individuales, el congreso tendría facultad de suspender las que aseguran la vida del hombre, porque tal es la excepcion expresa y terminante que el mismo artículo 29 consigna.

De esta prohibicion, tan precisa á los legisladores constitucionales, de suspender las garantías que aseguran la vida del hombre, aun en los casos excepcionales y graves en que se les autorizó para suspender las demas garantías individuales, se deduce incontestablemente, que no hay facultad para suspender las garantías concedidas en la 1ª parte del artículo 13, y en los artículos 20 y 21